

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT. 860.051.894-6.
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER ACOSTA BENITEZ C.C. 94.256.292.
RADICACIÓN: 760014003007202200159-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO FINANDINA S.A BIC**, contra **JOSÉ ALEXANDER ACOSTA BENITEZ**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **BTI-808**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20190304000049100.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	TOYTA
LÍNEA	PRADO VXA
COLOR	GRIS PLATINA
MODELO	2006
MOTOR	1861602
CHASIS	9FH11VJ9569013362
PLACAS	BTI 808

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **NOVENA** lo siguiente:

“Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO (...).EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s) (...) y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo (...).”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas, se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **BANCO FINANDINA S.A BIC.**, en los siguientes parqueaderos, que por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

- 1. Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C.,
- 2. Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla –Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, promovido por **BANCO FINANDINA S.A BIC.**, contra **JOSÉ ALEXANDER ACOSTA BENITEZ**, por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, conforme se expresó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **JOSÉ ALEXANDER ACOSTA BENITEZ C.C. 94.256.292.**

CLASE	CAMIONETA
MARCA	TOYTA
LÍNEA	PRADO VXA
COLOR	GRIS PLATINA
MODELO	2006
MOTOR	1861602
CHASIS	9FH11VJ9569013362
PLACAS	BTI 808

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL** de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

- 1. Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C.,
- 2. Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla –Cundinamarca.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado con C.C. 16.657.241, con T.P. 36.381 del C.S.J.,** de la parte demandante conforme al poder otorgado.

SEXTO: AUTORIZAR a la(s) persona(s) descrita(s) en el acápite de **AUTORIZACIÓN ESPECIAL.**

SEPTIMO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2baf23704d156f2043eb383fc2588e7dc4fa9cf2150f934d90a9e300b4de97**

Documento generado en 09/03/2022 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>